Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 028-2018/DP-PAD

Lima, 23 MAYO 2018

VISTO:

El documento consistente en la propuesta: "Lineamientos de Actuación Defensorial sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal, Neutralidad, Uso Irregular de Bienes, Recursos Públicos y Programas Sociales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de acuerdo a su marco normativo, la Defensoría del Pueblo es una institución autónoma encargada de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, se convocó a Elecciones Regionales 2018, de Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, y a elecciones Municipales 2018 de Alcaldes y Regidores de los Consejos Provinciales y Consejos Distritales de la República, ambas elecciones se llevarán a cabo el 07 de octubre de 2018;

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, que establece disposiciones destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad durante el periodo electoral;

Que, la Adjuntía para la Administración Estatal ha elaborado el documento denominado: "Lineamientos de Actuación Defensorial sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal, Neutralidad, Uso Irregular de Bienes, Recursos Públicos y Programas Sociales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018", validado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, la Dirección de Coordinación Territorial, el Programa de Descentralización y Buen Gobierno y el Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas;

Que, los mencionados Lineamientos establecen las pautas necesarias para orientar la actuación de los/las comisionados/as de la Defensoría del Pueblo respecto a la supervisión en materia de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad, uso irregular de bienes, recursos públicos y programas sociales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018;

Defensoría del Pueblo

Que, mediante Resolución Administrativa N° 069-2011/DP-PAD se aprobó el documento denominado: "Guía para la Elaboración de los Lineamientos de Intervención Defensorial", que establece las pautas necesarias para guiar de forma concreta la actuación a seguir respecto a un tema específico dentro del marco de las funciones de la Defensoría del Pueblo, guía que será empleada por la Adjuntía o Programa competente según el tema abordado;

Que, el numeral 4 de la citada guía, señala que los Lineamientos de Intervención Defensorial deberán ser aprobados por la Primera Adjuntía mediante Resolución Administrativa, conforme a los literales c), n) y r) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

Que, en atención a las consideraciones señaladas, corresponde aprobar el documento denominado: "Lineamientos de Actuación Defensorial sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal, Neutralidad, Uso Irregular de Bienes, Recursos Públicos y Programas Sociales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018";

Con los visados de la Secretaría General, de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, la Dirección de Coordinación Territorial, el Programa de Descentralización y Buen Gobierno, el Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y de conformidad con lo dispuesto por los literales c), n) y r) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los "Lineamientos de Actuación Defensorial sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal, Neutralidad, Uso Irregular de Bienes, Recursos Públicos y Programas Sociales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018", documento de dieciséis (16) páginas, que incluye cinco (05) Anexos y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eugenia Fernán Zegarra
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEFENSORIAL SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL, NEUTRALIDAD, USO IRREGULAR DE BIENES, RECURSOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS SOCIALES, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

I. OBJETIVO GENERAL

Establecer las pautas necesarias para orientar la actuación de los/as comisionados/as de la Defensoría del Pueblo respecto a la propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad, así como el uso irregular de los bienes, recursos públicos y programas sociales, en el marco de las elecciones regionales y municipales 2018.

II. COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo en cumplimiento de su mandato constitucional de defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como de la adecuada prestación de los servicios públicos, realiza acciones orientadas a contribuir con la vigencia del derecho fundamental a la participación política.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley 27734, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal.
- Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley 30673, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales; con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral.
- Decreto Supremo 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Resolución 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- Resolución Defensorial 013-2015/DP, que aprueba la Directiva sobre neutralidad de funcionarios, trabajadores/as y de aquellos/as que desempeñan actividades o funciones en nombre de la Defensoría del Pueblo.

IV. DEFINICIONES

Para el presente lineamiento se utilizarán las siguientes definiciones:

4.1 Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

4.2 Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público – como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

4.3 Jurado Nacional de Elecciones (JNE).- Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales; asimismo, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

4.4 Jurado Electoral Especial (JEE).- Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral o consulta popular.

4.5 Medios de comunicación.- Instituciones públicas o privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante la Internet.

4.5 Neutralidad.- Deber esencial de toda autoridad, funcionario/a o servidor/a público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.

4.7 Organización política.- Asociación de ciudadanos/as interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

4.8 Período electoral.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

4.9 Predios de servicio público.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos.

4.10 Propaganda electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato/a, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos/as, promotores/as de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

4.11 **Publicidad estatal.**- Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a la ciudadanía que percibe los servicios que prestan.

4.12 **Programas sociales**.- Es una iniciativa destinada a mejorar las condiciones de vida de una población. Se encuentran orientados a los sectores más vulnerables con necesidades insatisfechas.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. COMPETENCIA EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL, PUBLICIDAD ESTATAL, NEUTRALIDAD, USO IRREGULAR DE LOS BIENES, RECURSOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS SOCIALES.

a) **Los gobiernos locales provinciales y distritales:** son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas.

b) **Los Jurados Electorales Especiales y el Jurado Nacional de Elecciones**: son competentes para tramitar el procedimiento sancionador en materia de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad y uso irregular de los bienes, recursos públicos y programas sociales en primera instancia. Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) resuelve en vía de apelación.

c) **La Contraloría General de la República y el Ministerio Público:** si la conducta cometida por la autoridad o funcionario/a público/a sobre propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad o afecta el adecuado uso de los bienes, recursos públicos y programas sociales corresponderá a la Contraloría General de la República o las Gerencias Regionales de Control y al Ministerio Público intervenir en él.

5.2. CONDICIONES Y PROHIBICIONES A PARTIR DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

La Ley Orgánica de Elecciones[1] establece las condiciones y prohibiciones, a partir de la convocatoria a elecciones, para la propaganda electoral, publicidad del Estado, así como el deber de neutralidad que están obligados a cumplir todos los funcionarios/as públicos/as.

Asimismo, las disposiciones destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad durante el periodo electoral han sido establecidas en el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral[2], en adelante el Reglamento.

[1] Artículo 181 y siguientes del Título VIII de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
[2] Aprobado mediante Resolución N° 0078-2016-JNE del 16 de febrero de 2016

Es necesario mencionar que en el contexto electoral se debe cautelar el uso adecuado de bienes, recursos públicos y programas sociales, evitando su uso indebido, la coacción o amenaza a los/las beneficiarios/as de estos últimos para influenciar en el voto.

5.3 SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

5.3.1 Actividades permitidas en materia de propaganda electoral

Las organizaciones políticas, candidatos/as, promotores/as de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. Constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

a. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

b. Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. ***Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.***

c. Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas. ***Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos pueden funcionar.***

d. Efectuar la propaganda electoral por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas, portales electrónicos, cuentas de redes sociales o mediante carteles ubicados *en los sitios que para tal efecto* ***determinen las autoridades municipales***. Deben regir iguales condiciones para todas las organizaciones políticas.

e. Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual debe ser registrado ante la autoridad policial correspondiente.

f. Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato/a se entiende como concedida automáticamente a los demás.

5.3.2 Infracciones en materia de propaganda electoral

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

Cuadro de infracciones sobre propaganda electoral	
1	Usar para la realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo. No estará prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como organización de debates en los cuales expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural. Para tal efecto las organizaciones deberán comunicar previamente al JEE sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.
2	Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos/as, organizaciones políticas o promotores/as de consultas, sea cual fuere el medio empleado.
3	Promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
4	Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
5	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
6	Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.
7	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.
8	El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
9	El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.
10	La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.
11	Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección
12	Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.
13	Negativa injustificada de un medio de comunicación social para prestar el servicio de difusión de propaganda electoral requerido por una organización política, candidato/a, autoridad sometida a consulta o promotor/a.

5.4 SOBRE PUBLICIDAD ESTATAL

5.4.1 Prohibición de difusión de publicidad estatal en periodo electoral

Toda entidad o dependencia pública está prohibida de difundir publicidad estatal durante el periodo electoral. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral.

Excepcionalmente, se encuentra justificada la difusión de toda aquella publicidad estatal que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública, pero en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.

Incluso ningún funcionario/a o servidor/a público/a perteneciente a una entidad o a cualquiera de sus dependencias puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

5.4.2 Infracciones sobre publicidad estatal

Constituyen infracciones en materia de publicidad estatal:

Cuadro de infracciones sobre publicidad estatal	
1	Difundir, sin autorización previa, publicidad estatal por radio o televisión
2	Difundir publicidad estatal por radio o televisión, pese a que se denegó la autorización previa.
3	Difundir publicidad estatal por radio o televisión con características distintas a las autorizadas por el JEE.
4	No presentar el reporte posterior de la publicidad estatal dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día

	siguiente del inicio de la difusión por medios distintos a la radio o la televisión.
5	No cumplir, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria, con el retiro de la publicidad estatal preexistente que no se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, o no cumplir con presentar el reporte posterior de aquella que se considere justificada.
6	Difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública
7	Difundir publicidad estatal que contenga el nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable identifique a algún funcionario o servidor público.
8	Difundir publicidad estatal que contenga o haga alusión a colores, nombres, frases o texto, simbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con alguna organización política.

5.5 SOBRE NEUTRALIDAD, BIENES Y RECURSOS PUBLICOS.

5.5.1 Infracciones en las que incurren las autoridades y funcionarios púbicos

El reglamento recoge las infracciones que incurren las autoridades políticas o públicas, los funcionarios/as públicos/as y servidores/as públicos/as que cuentan con personas bajo su dependencia y la de los funcionarios/as que postulan como candidatos/as a cargos de elección popular, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que hubiere, conforme se detalla en el presente cuadro:

Infracciones	Detalle
En las que incurren las autoridades políticas o públicas	Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los medios de que estén provistas sus entidades.
	Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinada organización política o candidato/a.
	Interferir, bajo algún pretexto, en el normal funcionamiento de las mesas de sufragio.
	Imponer a personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato/a, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
	Formar parte de algún comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de alguna organización política o candidato/a.
	Demorar los servicios de correo o de mensajería que transporten o transmitan elementos o comunicaciones oficiales referentes al proceso electoral.
En las que incurren los funcionarios y servidores públicos que cuenten con personas bajo su dependencia	Imponer a las personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas.
	Imponer que voten por cierto candidato/a.
	Hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad del sufragio.
	Hacer propaganda a favor de alguna agrupación política o candidato/a, o campaña en su contra.
En las que incurren los funcionarios públicos que postulan como candidatos/as a cargos de elección popular	Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas. Tratándose de elecciones municipales, quedan prohibidos de participar en estas actividades.
	Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al gobierno central. Tratándose de elecciones municipales, se refiere a bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de donaciones de terceros al gobierno local.

5.6 USO INDEBIDO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

Un programa social es una iniciativa destinada a mejorar las condiciones de vida de una población en condición de vulnerabilidad. Son desarrollados por el Estado, por ejemplo: Cuna Más, Juntos, Pensión 65, Qali Warma, Foncodes, entre otros.

Está prohibido ejercer presión sobre los/las beneficiarios/as de un programa social con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato/a que participe en el proceso electoral, o hacer valer su influencia para coaccionar la libertad de sufragio.

Asimismo, amenazar a los/as beneficiarios/as o usuarios/as de un programa social señalando que serán retirados del mismo, en caso no gane las elecciones determinada agrupación o candidato/a.

5.7 SANCIONES APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL

Las sanciones aplicables ante la inobservancia de las prohibiciones en materia electoral son:

5.7.1 Para propaganda electoral

a. Orden de cese o retiro de la propaganda electoral según el Reglamento.

b. Amonestación pública, mediante una resolución, a la organización política o a la entidad involucrada.

c. Multa no menor de 30 ni mayor de 100 UIT, y se impondrá en función de la gravedad de la infracción cometida, de acuerdo con los principios de proporcionalidad.

5.7.2 Para publicidad estatal

a. Interponer sanción de amonestación.

b. Multa no menor de 30 ni mayor de 100 UIT, y se impondrá en función de la gravedad de la infracción cometida, de acuerdo con los principios de proporcionalidad.

Sin perjuicio de otras sanciones administrativas y penales.

5.7.3 Criterios para la graduación de la multa

Constituyen criterios para la graduación de la multa, según corresponda, los siguientes:

a. El alcance geográfico de la difusión.
b. El alcance del medio de comunicación a través del cual se realiza la difusión.
c. La cantidad, volumen, duración o permanencia de la propaganda electoral y publicidad estatal realizada.
d. La cercanía de la difusión con la fecha de realización del acto electoral.
e. El cargo ocupado por el sujeto infractor.
f. El tiempo de desempeño del infractor al interior de la Administración Pública.
g. El tiempo empleado por el infractor para adoptar las medidas correctivas.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Pautas de actuación interinstitucional

La Defensoría del Pueblo orientará a la ciudadanía en materia de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad y sobre el uso irregular de bienes, recursos públicos y programas sociales en el presente proceso electoral. Asimismo, brindará su apoyo y colaboración a las entidades competentes para lograr un proceso electoral justo, competitivo, transparente y respetuoso de la voluntad ciudadana.

Es importante que los/as jefes/as de OD y coordinadores/as de MAD se contacten con las autoridades del Jurado Electoral Especial correspondiente, la Oficina Regional de Control y el Ministerio Público, con la finalidad de coordinar acciones conjuntas y reforzar los

canales de cooperación necesarios para encauzar las consultas, petitorios y quejas en dicha materia.

La actuación de las OD/MAD, estará dirigida a lo siguiente:

6.1.1 Sobre atención de casos de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad

a. Tramitará quejas, pedidos o consultas de la ciudadanía ante el incumplimiento de las disposiciones sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad electoral.

b. Asumirá de oficio quejas contra la entidad pública que ha incumplido la neutralidad, publicidad estatal y propaganda electoral. Para lo cual procederá a derivar el caso al órgano competente, Jurado Electoral Especial (según el calendario electoral), Contraloría General de la República o Ministerio Público, según corresponda.

c. Recomendará a la entidad quejada el cese del hecho irregular y la restitución del derecho afectado.

6.1.2 Sobre atención de casos de uso irregular de bienes, recursos públicos y programas sociales[3].

a. Cuando se presenten casos de uso irregular de bienes, recursos públicos o del uso político-electoral de un programa social, la OD/MAD deberá dirigirse a los Jurados Electorales Especiales (JEE), en caso el acto provenga de:

- Un/a autoridad regional o local que se encuentre en funciones.
- Un/a funcionario/a que no postulando, exprese directa o indirectamente su apoyo u oposición a determinada candidatura.

b. Cuando alguno/a de los mencionados/as incurren en alguna de las prohibiciones descritas en los artículos 346 o 347 de la Ley Orgánica de Elecciones, los JEE deberán formular denuncia ante el Ministerio Público. En caso no lo hagan, o haya dilación en formular denuncia, la OD/MAD puede hacerlo directamente.

c. Para la determinación de las responsabilidades administrativo-funcionales para los sujetos descritos en el literal a.) que incurren en dichas inconductas, se deberá denunciar estos hechos ante la oficina de control institucional de dicha entidad –de existir– y si no, a la oficina regional de control de la Contraloría General de la República de cada región.

Por otra parte, también puede informarse de estos hechos al titular de la entidad (siempre que éste no se encuentre comprometido) para que disponga el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios/as implicados/as, según la modalidad que su régimen laboral imponga.

d. Por otra parte, se configuraría el delito tipificado en el artículo 356 del Código Penal si un particular (no funcionario/a ni servidor/a público/a) pretenda inducir al voto en un sentido determinado mediante engaños o promesas falsas sobre su capacidad de gestión de los programas sociales.

[3] En caso los artículos 142 y 361 de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones podrá imponer sanción de amonestación y multa, en concordancia con la Resolución N°0078-2018-JNE del 07 de [illegible] 2018.

Estos casos deberán ponerse en conocimiento de los JEE, en caso se trate de un/a candidato/a o integrante de una agrupación política; del mismo modo, al MIDIS para que su procurador/a evalúe si se formaliza denuncia ante el Ministerio Público. Se deja a criterio jefe/a de OD/MAD si se remite a la Fiscalía de Prevención del Delito para la exhortación correspondiente.

e. Si de los hechos se evidencian indicios sobre la comisión de alguno de los delitos de corrupción de funcionarios previstos en el Código Penal, donde el bien jurídico afectado es el buen funcionamiento o el patrimonio de la Administración Pública, se deberá trasladar a la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios.

f. En caso exista una acción u omisión de un/a funcionario/a o servidor/a público/a de alguno de los programas sociales del MIDIS (Qali Warma, Cuna Más, Juntos, Pensión 65 y Foncodes), las OD/MAD pueden gestionar la queja, en los siguientes casos:

- Si es una queja contra un/a jefe/a de unidad territorial: se deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Programa Social, a través de la Oficina Defensorial de Lima[4]; además, se reportará el caso a la Secretaría General del MIDIS para el seguimiento respectivo.

- Si es una queja contra un servidor/a público/a subordinado a un/a jefe/a de unidad territorial, la OD/MAD deberá gestionarlo directamente con éste último. En caso, no exista colaboración de su parte, deberá solicitar la colaboración de la Oficina Defensorial de Lima para que informe a la Dirección Ejecutiva del Programa Social y a la Secretaría General del MIDIS.

g. De requerir asesoría la OD/MAD sobre cualquier otro tema vinculado a programas sociales, deberán canalizarse a través del Programa de Descentralización y Buen Gobierno (PDBG).

6.2 Pautas de actuación intrainstitucional

6.2.1 Equipo de trabajo

El equipo de trabajo estará conformado por un/a representante de las siguientes dependencias: Adjuntía para la Administración Estatal, Adjuntía para los Asuntos Constitucionales, Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas, Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, Dirección de Coordinación Territorial, Programa de Descentralización y Buen Gobierno y Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas.

Considerando la temática del presente lineamiento, la Adjuntía para la Administración Estatal asumirá un rol articulador a efectos de dinamizar las estrategias de actuación defensorial respecto a los casos sobre propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad, uso irregular de los bienes, recursos públicos y programas sociales.

[4] Protocolo de Actuaciones Defensoriales.
Artículo °11.- Coordinación entre las oficinas defensoriales: en los supuestos en los que se requiera acopiar información necesaria para la atención de un caso o efectuar alguna comunicación con el/la recurrente y/o afectado y/o con las entidades de la administraciones públicas, la administración de justicia y las empresas privadas que prestan servicios públicos fuera del ámbito de competencia geográfica de la oficina defensorial que tramita el caso ésta deberá coordinar la ejecución de dicha gestión con la oficina del lugar donde se requiera realizar la misma, comunicándole por escrito de manera precisa y detallada la información que necesita.
La oficina defensorial que ha requerido la información, deberá recepcionar y adoptar las medidas pertinentes para que la respuesta sea remitida en el menor plazo.

Cada OD/MAD se organizará designando a un representante para facilitar las coordinaciones con el referido Equipo de Trabajo.

6.2.2 Flujo de comunicación

Es de alta relevancia optimizar el flujo de comunicación entre las dependencias de la DP con proyección de la imagen institucional.

Para ello, las OD/MAD deberán hacer uso de las siguientes herramientas de comunicación:

- Chat **ERM 2018**, está integrado por todas las dependencias de línea Primera Adjuntía, Adjuntías, Programas, DCT, OCII, OD y MAD y administrado por la DCT.
  Esta herramienta estará destinada exclusivamente a la mensajería instantánea y preliminar sobre situaciones que implican grave afectación de derechos, o traen consigo una gran repercusión mediática, respecto a la propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad o uso irregular de los bienes, recursos públicos y programas sociales, en el marco de las elecciones regionales y locales 2018.

- Correo institucional elecciones2018@defensoria.gob.pe, administrado por la Dirección de Coordinación Territorial (DCT).
  Esta herramienta tiene por objetivo el intercambio de información complementaria y detallada sobre los casos presentados a través de las distintas sedes.

En consecuencia, ocurrida la incidencia se deberá tener presente los siguientes pasos:

a. Dar aviso en el chat **ERM 2018** (cualquier miembro del grupo lo puede hacer). Deberá etiquetarse con la temática que identifique el caso propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad o uso irregular de los bienes, recursos públicos y programas sociales, según sea el caso.

b. El/la responsable de la OD/MAD se comunicará con la Adjuntía para la Administración Estatal, quien a su vez coordinará con la adjuntía o programa competente para definir acciones a desarrollar.

c. La OD/MAD correspondiente tomará acción de inmediato e informará los resultados de la intervención a la DCT y OCII para definir la pertinencia de su difusión (nota de prensa, redes sociales, correo a las OD/MAD como caso ilustrativo que sirva de referencia, entre otras acciones).

VII. CALIFICACIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEFENSORIAL- SID

El comisionado/a deberá ingresar los casos al Sistema de Información Defensorial – SID, previa calificación y según corresponda (consulta, petitorio o queja) de acuerdo a lo siguiente:

7.1 De la calificación e ingreso al SID

Cuando un comisionado/a de nuestra institución atienda a un/a recurrente que formula sus interrogantes relacionadas con la propaganda electoral, publicidad estatal,

neutralidad y el uso irregular de bienes, recursos públicos y programas sociales, se le brindará información sobre ello.

En cuanto a la calificación de CONSULTAS y PETITORIOS se consignará como área: Administración Estatal y como tema: Procesos Electorales. Al momento de registrar la descripción de petitorios, se deberá especificar en la redacción el tema de fondo: propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad, uso irregular de bienes, recursos públicos y programas sociales.

Finalmente, con relación al ingreso y calificación de QUEJAS, se deberá tomar en cuenta los principios, grupos, derechos y hechos vulneratorios consignados en los anexos 1 y 2.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

Los lineamentos establecidos en el presente documento entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante resolución administrativa correspondiente.

IX. ANEXOS

1. Principios.
2. Grupo, derecho y hecho vulneratorio.
3. Esquema de atención de casos.
4. Gráfico de entidades que intervienen en materia de propaganda electoral.
5. Gráfico de entidades que intervienen en materia de publicidad estatal, neutralidad y uso irregular de bienes, recursos públicos y programas sociales.

ANEXO 1
PRINCIPIOS

TIPO	PRINCIPIO	CONTENIDO
PRINCIPIO	PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	Toda actuación que trata de forma desigual supuestos iguales, sin justificación objetiva, independientemente de los casos de discriminación positiva por la que se tutela a personas en situación desigual. Por ejemplo: discriminación de las mujeres en el acceso al empleo.
PRINCIPIO	PRINCIPIO DE JURICIDAD	Incumplimiento de la Garantía de la Seguridad Jurídica y el respeto del Ordenamiento Jurídico, aplicable tanto a la esfera judicial, como administrativa. Por ejemplo: cobros arbitrarios; incumplimiento de obligaciones establecidas en una norma con rango legal.
PRINCIPIO	PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD	Cuando ocurren actos que no cumplen con la imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando falta de independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
PRINCIPIO	PRINCIPIO DE PROBIDAD	Acciones u omisiones realizadas por un funcionario en el ejercicio de su cargo público con el fin de obtener un beneficio personal, usando los bienes asignados para el desempeño de sus funciones o los que se encuentran en administración o custodia. Ejemplo: uso de vehículos o locales institucionales.

Fuente: Sistema de Información Defensorial - SID

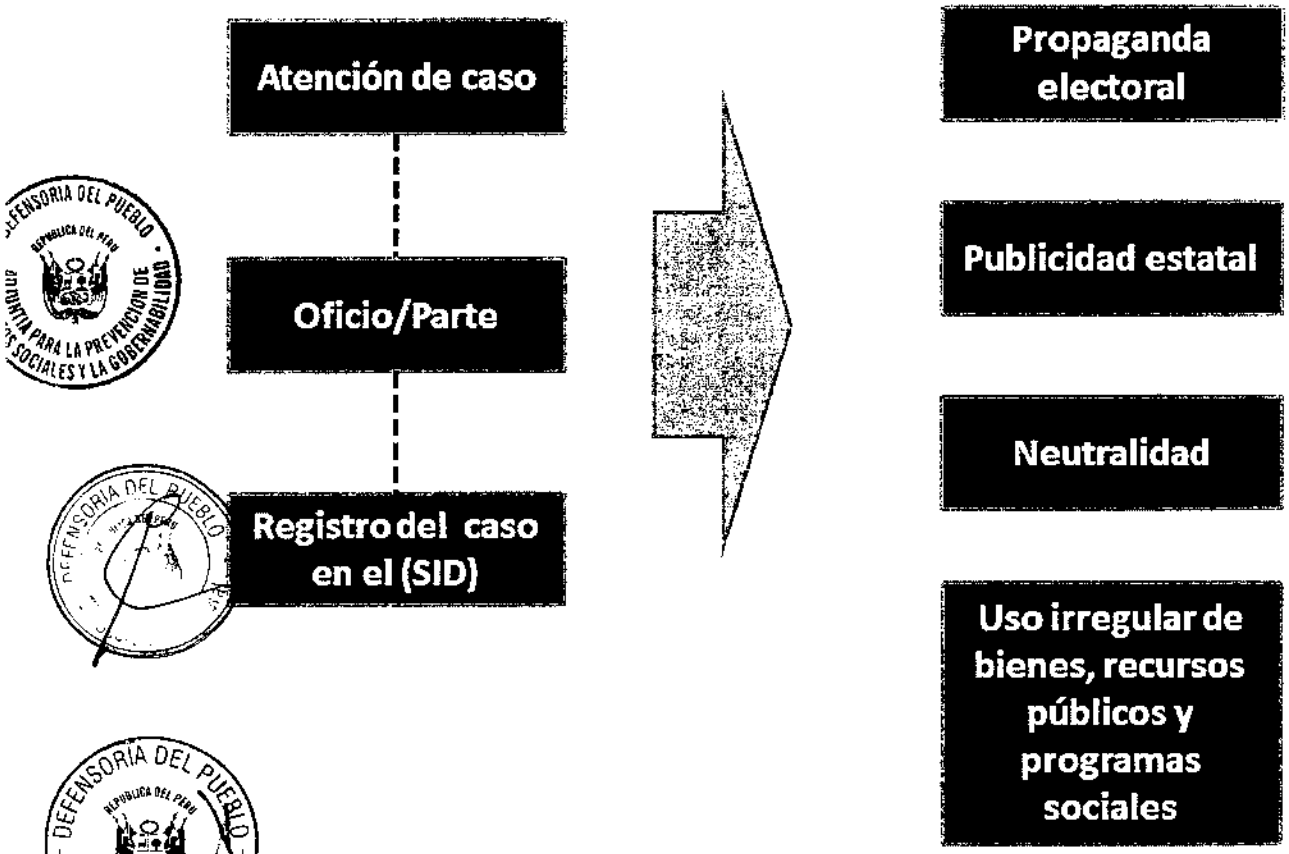
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ANEXO 2
GRUPO, DERECHO Y HECHO VULNERATORIO
SISTEMA DE INFORMACIÓN DEFENSORIAL - SID

TIPO	GRUPO	DERECHO	HECHO	CONTENIDO
DERECHO	DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	DERECHO DE PARTICIPACION POLITICA	INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES O ATRIBUCIONES SOBRE MATERIAL ELECTORAL	Casos de negligencia, retardo o demora en el cumplimiento de las funciones y atribuciones legales conferidas a los organismos integrantes del sistema electoral (ONPE, JNE, RENIEC), Gobiernos Locales y Regionales en materia electoral.
DERECHO	DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	DERECHO DE PARTICIPACION POLITICA	ABUSO DE FUNCIONES Y/O MAL USO DE LOS BIENES DEL ESTADO PARA BENEFICIO PARTICULAR O PERSONAL EN MATERIA ELECTORAL	Comprende el mayor número de posibilidades de mal uso de los bienes del Estado. El beneficiado del uso indebido del bien puede ser el propio funcionario o incluso un tercero a quien el funcionario busca favorecer indebidamente para atender un interés particular, como podría ser el caso de alguna organización política. Son ejemplos de estos supuestos, la circulación de compactadoras, recién adquiridas, las cuales lucen propaganda relacionada a la actual gestión municipal. Asimismo, las fotografías resaltadas del actual alcalde en obras recién inauguradas y con frases alusivas a su partido político.
DERECHO	DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	DERECHO DE PARTICIPACION POLITICA	ACTOS DE PROSELETISMO POLITICO E INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE FISCALIZAR DICHOS ACTOS	Este hecho vulneratorio comprende dos supuestos: a) Los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de realizar dichos actos sea a favor de sus propias candidaturas, a favor de otras candidaturas o incluso en contra de algunas candidaturas. La prohibición de los funcionarios y servidores públicos, comprende todo tipo de acto (acción y omisión) que suponga un acto de proselitismo político; b) Incumplimiento de funciones por parte de las instituciones públicas que tienen la obligación de fiscalizar que no se incumpla con la prohibición de actos de dicha índole.
DERECHO	DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	DERECHO DE PARTICIPACION POLITICA	COACTAR, RESTRINGIR O IMPEDIR LA PARTICIPACION POLITICA	Limitar arbitrariamente el derecho de participación política, ya sea de forma individual o colectiva. Estos actos pueden presentarse en cualquier época y no únicamente en periodos electorales.
DERECHO	DERECHOS A LA BUENA ADMINISTRACION	DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN	IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS Y/O PROGRAMAS ASISTENCIALES	Son las irregularidades que se cometen en la ejecución de los diversos programas asistenciales, tales como: Programa del Vaso de Leche, Programa de Comedores Populares, Programa Alimentación Escolar, Juntos, entre otros. Por ejemplo: entrega de productos vencidos en los Comedores Populares; casos en los que personal de PRONAA estaría recibiendo los insumos en su domicilio.

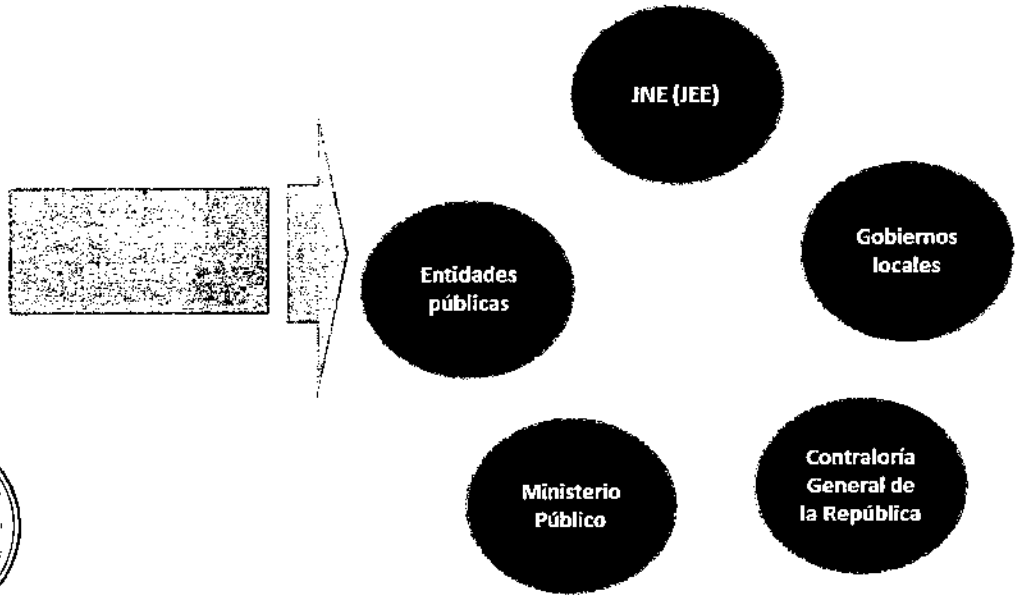
Fuente: Sistema de Información Defensorial SID

ANEXO 3
ESQUEMA DE ATENCIÓN DE CASOS



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ANEXO 4
GRÁFICO DE ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL



ANEXO 5

GRÁFICO DE ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN MATERIA DE PUBLICIDAD ESTATAL, NEUTRALIDAD Y USO IRREGULAR DE BIENES, RECURSOS PÚBLICOS Y PROGRAMAS SOCIALES

